



Asamblea

Distr. general
15 de agosto de 2002

Original: español

Octavo período de sesiones

Kingston (Jamaica)

5 a 16 de agosto de 2002

Declaración del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

1. El Grupo de Estados de América Latina y el Caribe destaca que la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplica a la Zona, entendiéndose por tal los fondos marinos y oceánicos y subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y que la Autoridad tiene competencia y función reguladora en relación a la investigación científica marina y a la protección del medio marino en dicha Zona.
2. En el párrafo 58 del informe del Secretario General¹, se hace una referencia en la última frase en relación a que “los derechos y obligaciones de los contratistas se desprenden de los términos de su contrato con la Autoridad”. Si bien en su contexto esta frase es entendible, el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe recuerda que este concepto es incompleto ya que, como fue ampliamente discutido en sesiones anteriores y como quedó recogido en el artículo 14 del Código Minero, “las obligaciones aplicables [dimanaban] de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados en ella”².
3. En relación a las actividades en la plataforma continental, se toma nota de lo expresado por el Secretario General al presentar su informe³, en relación a que la única competencia de la Autoridad referida a la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas era la contemplada en el párrafo 4 del artículo 82 y que resulta prematuro el comienzo de la consideración de la cuestión de las contribuciones por explotación en la plataforma continental más allá de las 200 millas. Consecuentemente con esto, se considera que el párrafo 62 del informe del Secretario General debería ser aclarado en este sentido. Por otra parte, se recibe con satisfacción lo manifestado por el Comité de Finanzas en el sentido de que en el taller que se llevará a cabo en 2004 se adoptará un tema diferente del previsto en el documento ISBA/8/A/6-ISBA/8/C/2, dando prioridad a la continuación de los trabajos que se están realizando actualmente sobre los minerales en la Zona.



4. El Grupo de Estados de América Latina y el Caribe solicita al Secretario General que elabore los programas para los períodos de sesiones de la Autoridad de forma que permitan la eficiente interacción de todos sus órganos en función del programa de trabajo previsto, documentos que deberán aprobarse todos los años en la primera sesión de la Asamblea.

5. Los programas deberán facilitar el cumplimiento integral de las responsabilidades asesoras del Comité de Finanzas y de la Comisión Jurídica y Técnica en la debida oportunidad, de tal suerte que el Consejo y la Asamblea puedan adoptar sus decisiones no sólo basados en las sugerencias contenidas en los informes que elaboran al finalizar sus reuniones anuales, sino que también en las respuestas a las consultas, las reconsideraciones de sus propuestas o los pronunciamientos sobre nuevas cuestiones que les someta al Consejo o a la Asamblea durante todo el período de sesiones.

Notas

¹ ISBA/8/A/5.

² ISBA/6/A/18, anexo, art. 14 a).

³ ISBA/8/A/5, párrs. 59 a 62.